



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT

2022

Antecedentes...

- Cual fue la razón para contratar por montos iguales o inferiores a 8 UIT?
- Cual es la razón del incremento de 3 a 8 UIT?
- Se exigen requisitos pese a configurarse como supuesto excluido de la LCE?

Antecedentes normativos...

- Ley 30225 (9/1/2016)
- Exposición de motivos: (...) se debe al incremento del Presupuesto General de la República, el que se ha incrementado entre el 2009 al 2014 en un 64.4%, “lo que ha conllevado a que algunas entidades dispongan de más recursos, necesitándose realizar contrataciones de mayores montos. Ello hace necesario realizar un reajuste a la cuantía hasta la cual no se aplica la Ley...

Base normativa

- Art. 5.2 LCE.
- El reglamento establece los aspectos y requisitos aplicables a estas contrataciones. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) establece los criterios para la supervisión.
- **Art. 4.2 del RLCE.**
- Las contrataciones a las que se refieren los literales c) y f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley requieren de informe técnico e informe legal que sustenten la configuración del supuesto de inaplicación.

Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE

- *a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (...)*
 - *b) La contratación de servicios públicos (...)*
 - *c) Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades (...)*
 - *d) Las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional (...)*
 - *e) Las contrataciones que realice el Estado Peruano con otro Estado (...)*
 - *f) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país (...)*
-
- Art. 5 LCE

OPINIÓN Nro. 07-2020

- **CONTRATACIONES MENORES A 8 UIT.**
- Como se ha sostenido en diversas opiniones, las contrataciones que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado son aquellas que **i) realizan las Entidades señaladas en el artículo 3 de la Ley, ii) para proveerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, iii) asumiendo la obligación de pagar al proveedor con cargo a fondos públicos.** Sin embargo, existen supuestos en los cuales pese a configurarse los tres elementos, la norma dispone que estén fuera de su ámbito.

Contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT

- Reglas a aplicar para su ejecución:
- Para efectuar las referidas contrataciones, con independencia de su monto, se deberá verificar la no configuración de los impedimentos previstos en la normativa de contratación pública.
- Art. 11 LCE.

Contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT

- Reglas a aplicar para su ejecución:
- El proveedor no debe estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado.

Contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT

- **Reglas a aplicar para su ejecución:**
- A los proveedores les aplica la obligación de contar con inscripción vigente en el RNP, salvo en aquellas cuyos montos sean iguales o inferiores a una UIT.
- **Art. 10 del RLCE Excepciones**
- No requieren inscribirse como proveedores en el RNP:
- (...)
- c) Aquellos proveedores cuyas contrataciones sean por montos iguales o menores a una (1) UIT.

Contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT

- Reglas a aplicar para su ejecución:
- Art. 25.2. RLCE.
- Las Entidades registran en el SEACE las contrataciones correspondientes a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión del OSCE y las demás contrataciones que no se sujeten a su ámbito de aplicación conforme a la Directiva que emita el OSCE.

Contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT

- Reglas a aplicar para su ejecución:
- **DIRECTIVA N° 003-2020-OSCE/CD (14/8/2020)**
- El registro de las contrataciones previstas en el literal a) del artículo 5 de la Ley se realiza de acuerdo a lo establecido en el numeral XIV de la Directiva.
- A fin de transparentar de manera oportuna la información sobre sus contrataciones, el registro debe efectuarse a partir del día siguiente de emitida la orden respectiva, siendo el plazo máximo de cinco (5) días hábiles del mes siguiente.

Contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT

- Reglas a aplicar para su ejecución:
- Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 UIT constituyen un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contratación pública sujeto a supervisión, por lo que el OSCE, conforme a los criterios establecidos para ello, podrá verificar, entre otros aspectos, que la entidad no haya incurrido en una vulneración a la prohibición de fraccionamiento.

Contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT

- **PROHIBICIÓN:**
- Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Infracciones y Sanciones

- Art. 50.2 LCE.
- Para los casos a que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5, solo son aplicables las infracciones previstas en los literales c), i), j) y k) del numeral 50.1 del art. 50.
- *c) Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley artículo 50.*

Infracciones y Sanciones

- *i) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas-Perú Compras. (...)*

Infracciones y Sanciones

- *j) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas - Perú Compras.*

Infracciones y Sanciones

- *k) Suscribir contratos o Acuerdos Marco sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) o suscribir contratos por montos mayores a su capacidad libre de contratación, en especialidades o categorías distintas a las autorizadas por el Registro Nacional de Proveedores (RNP).*

OPINIONES DEL OSCE



OPINIÓN N° 003-2018/DTN

Certificación de profesionales y técnicos del órgano encargado de las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) UIT

- Las contrataciones cuya cuantía es inferior o igual a 8 UITs si bien se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, sujetas a supervisión del OSCE; no pierden su carácter de contrataciones públicas en las que profesionales y/o técnicos del OEC intervienen directamente en alguna de sus etapas.
- Los profesionales y/o técnicos del OEC de la Entidad que intervienen en las contrataciones cuya cuantía es igual o inferior a 8 UITs, al participar en la primera fase de la contratación, deben encontrarse certificados por el OSCE, de acuerdo a lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado.

OPINIÓN N° 003-2018/DTN

Certificación de profesionales y técnicos del órgano encargado de las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) UIT

- Las contrataciones cuya cuantía es inferior o igual a 8 UITs si bien se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, sujetas a supervisión del OSCE; no pierden su carácter de contrataciones públicas en las que profesionales y/o técnicos del OEC intervienen directamente en alguna de sus etapas.
-
- Los profesionales y/o técnicos del OEC de la Entidad que intervienen en las contrataciones cuya cuantía es igual o inferior a 8 UITs, al participar en la primera fase de la contratación, deben encontrarse certificados por el OSCE, de acuerdo a lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado.

OPINIÓN N° 174-2018/DTN

- Indagación de mercado.
- La normativa de contrataciones del Estado no ha establecido la obligación de emplear un medio de acreditación específico que permita determinar que el proveedor que remite su cotización desarrolla actividades directamente relacionadas al objeto de la contratación. Por tanto, el órgano encargado de las contrataciones debe emplear los mecanismos que estime conveniente a efectos de contar con la convicción de que dicho proveedor se dedica a actividades directamente relacionadas con el objeto de la contratación.

OPINIÓN N° 076-2019/DTN

Obligatoriedad de emplear las fichas técnicas de bienes y servicios comunes

- La contratación de aquellos bienes y servicios comunes incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes cuya cuantía sea igual o inferior a 8 UITs, debe ser realizada empleando las fichas técnicas generadas y aprobadas por PERÚ COMPRAS.

OPINIÓN N° 128-2017/DTN

Contrataciones con montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias

- Si bien las contrataciones cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) UIT se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, las Entidades que realicen dichas contrataciones deben efectuarlas de acuerdo a los lineamientos establecidos en sus normas de organización interna, en el marco de los principios que regulan la contratación pública, en razón de lo cual determinarán los mecanismos apropiados para garantizar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos. En consecuencia, las Entidades pueden implementar mecanismos similares a los establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.



COMUNICADO N°003-2022-EF/54.01

"PROYECTO DE GUÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MENORES O IGUALES A 8 UIT"

La Dirección General de Abastecimiento, ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, comunica lo siguiente:

- Se ha elaborado el proyecto de "Guía para la Contratación de Bienes y Servicios Menores o Iguales a 8 UIT", que permita orientar a las Entidades en la gestión de este tipo de contrataciones, considerando su relevancia en el gasto público. Pueden descargar la guía en el siguiente enlace:
<https://www.gob.pe/institucion/mef/informes-publicaciones/2721267-guia-para-la-contratacion-de-bienes-y-servicios-menores-o-iguales-a-8-uit>
- Con la finalidad de contar con insumos que permitan fortalecer, entre otros aspectos, principalmente el extremo referido a la operatividad de la mencionada Guía, las respectivas opiniones, comentarios y sugerencias podrán ser registrados desde el 27 de enero al 16 de febrero de 2022 en el siguiente enlace:
<https://forms.gle/sPb5zf6P1R4B1VcW9>

Cualquier consulta al respecto puede realizarse en el correo electrónico:
dga@mef.gob.pe

Lima, 27 de enero de 2022

Dirección General de Abastecimiento
Viceministerio de Hacienda
Ministerio de Economía y Finanzas

Gracias